

RESOLUCIÓN No. ( 0 0 0 0 9 8

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor **GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 9.062.460”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-001-2012-00090-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2015, resolvió:

*“PRIMERO: Niéguese las pretensiones de la demanda.  
...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 14 de agosto de 2015, **ORDENÓ** revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar dispuso:

*“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de 13 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDA: DECLÁRASE la nulidad del oficio sin fecha ni número proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, como respuesta a la petición del actor de 28 de junio de 2012, mediante el cual se le negó la solicitud de reconocimiento y pago de Prima de Especialización al señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ.*

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, ordénase a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO a reconocer y pagar a favor del señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ los valores que le corresponden por concepto de prima de especialización a partir del 28 de junio de 2009, y hasta tanto duró su vinculación laboral con dicha institución, esto es hasta el 30 de abril de 2010.*

*...”*

Que el abogado RAINIERO AHUMADA OTERO, en representación del señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, en memorial anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ al abogado RAINIERO AHUMADA OTERO, con presentación personal ante Notario.
2. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 13 de febrero de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

3. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral – Sección B, de fecha 14 de agosto de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Certificaciones bancarias en las que se informan sobre las cuentas de ahorro vigentes y activas del señor GUILLERMO DEL RIO MARTÍNEZ y del abogado RAINIERO AHUMADA OTERO.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ, la que arroja un total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.157.732) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que siendo la presente obligación proveniente de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120152 de 2016 elaborado por el Departamento de Gestión Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMER:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 13 de febrero de 2015, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, instaurada por el señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.460, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho reconocer y cancelar a favor del señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ, a título de restablecimiento del derecho la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.157.732), por concepto de prima de especialización, valor

resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	10.441.378
(-) DEDUCCIONES DE LEY	704.460
SUB TOTAL	9.736.918
(+) INDEXACIÓN	1.853.194
(+) MORATORIOS	4.489.000
(+) CESANTIAS	1.039.487
(+) 12% INT. CESANTIAS	111.769
(+) INDEX. CESANTIAS	222.904
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>17.453.272</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica a favor del abogado RAINIERO AHUMADA OTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°8.642.184 y portador de la Tarjeta Profesional N°105.042 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el poder especial conferido por el señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ.

**PARÁGRAFO:** Consignar en la cuenta de ahorros N°0812378197 del Bancolombia a favor del abogado RAINIERO AHUMADA OTERO por concepto de honorarios por servicios prestados, el treinta por ciento (30%) de las sumas reconocidas a favor del señor GUILLERMO DEL RIO MARTÍNEZ, autorizadas en el poder otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor GUILLERMO DEL RIO MARTINEZ y a su apoderado, dentro del término de ley en la carrera 56 No. 68-79, edificio los Ángeles, primer piso, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la notificación personal el accionante deberá acercarse a la Vicerrectoría Financiera y Administrativa de la Universidad del Atlántico, con el fin de suscribir un documento denominado Paz y Salvo, en el que manifiesta libremente no haber recibido pago alguno por concepto de la referida orden judicial, documento que deberá ser autenticado ante notario público.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E).**

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.  
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano  
VoBo: \_\_\_\_\_

